



En rest.

SELLO TERCERO, VNREAL,
AÑOS DE MIL SETEZIENTOS,
Y SETENTA Y OCHO, Y SE-
TENTA Y NUEVE.

Alguacil mayor de esta Ciudad o qualquiera de
sus Tenientes Requerirá con el presente Mandamiento a
D. Mariano Pico Palacio para que en su virtud de, y por
que a D. Reynmundo Maxner la Cantidad de un mil y
trecientos pesos q. le era deviendo por la obligacion,
carta libranza, y enguela que tiene reconocidas, y con-
fesada la deuda en declaracion ante mi presentada. Y si
luego q. sea requerido no los diere, y pagar, le ejecu-
tara, y embargara sus bienes por los expresados un
mil, y trecientos p. con mas su decima, y costas
por que se pidio, y suyo la deuda. La qual dha exe-
cucion hara en forma, y conforme a dño por quanto
por Auto por mi proveido hoy dia de la fha conpan-
cia de Avellan lo tengo mandado a mi. Fecho en los
Reyes del Peru en nuebe de Octubre de mil seteci-
entos setenta, y ocho años =

Juan Carrion
Alguacil Mayor

Don J. de S. Alcalde
José de Huacabamba
Procurador

CA. 50 1
CAS 91
DOC 1381
f
A